



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 27 ABR 1992

Expte. Nº 2.511/92

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior analizó los proyectos de Ley Federal de Educación, el elevado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación el 3 de Marzo de 1991 (Fs. 1/24) y el Predictamen de la Comisión de Educación y de Presupuesto y Hacienda del Senado (Fs. 25/43); y atento a lo acordado por este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 9 de Abril de 1992)
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Aprobar el Análisis de los Proyectos de Ley Federal de Educación antes citados, elaborado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior, que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 20.- Hágase saber, remítase copia de esta resolución a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, a los Legisladores Nacionales por Salta, Universidades Nacionales y al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), y siga a la Secretaría del Consejo Superior para su toma de razón y demás efectos.-




NELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL


Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR


Lita. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADÉMICA

RESOLUCION - CS - Nº 075 - 92



**ANALISIS PROYECTO LEY FEDERAL DE EDUCACION
COMISION DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y DISCIPLINA**

Esta comisión ha analizado el Proyecto de Ley Federal de Educación, el elevado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación el 3 de Marzo de 1991 (Fs. 1/24) y el Predictamen de la Comisión de Educación y de Presupuesto y Hacienda del Senado (Fs. 25/43).

Al respecto se opina:

EN LO RELATIVO A LAS CUESTIONES GENERALES

- Ambos proyectos se hallan fundados en una filosofía que se podría definir como opuesta a la concepción laica de la educación, proponiendo tanto en sus fundamentos como en varios de sus artículos una excesiva ingerencia de instituciones que califica como agentes educativos lo que tiende a marcar un sesgo privatista de la Educación formal (Véase en especial el art. 3 y su relación con el art. 20 del proyecto del Ejecutivo y la iniciativa curricular que se instituye).
- No definen como rol indelegable e irrenunciable del Estado la obligatoriedad de éste de garantizar la educación gratuita.
- Indican en muchos de sus artículos una no innovadora propuesta al separar ciencia de tecnología, ciencia de creatividad, ciencia de espíritu crítico.
- En algunos de sus capítulos es reglamentarista, lo que se considera inapropiado para una ley-marco sobre educación.
- Si bien resalta el marco de la autonomía y autarquía universitaria se avanza en distintos aspectos que hacen al control sobre ellas, estos últimos realizados por el Ministerio de Educación y del Consejo Federal que se crea. Además no se asegura el ejercicio real de la autarquía directamente relacionada con una adecuada financiación de parte del Estado. Se debe destacar como positivo en este último aspecto que el Predictamen del Senado, en lo relativo al financiamiento del sistema educativo, en su art. 52, propone el incremento progresivo presupuestario de éste hasta alcanzar, en diez años, el 6% del PBI.
- Se observa además que los proyectos no garantizan algunos principios esenciales como la participación en todos los niveles de los actores educativos, siendo el sesgo que se observa (en el caso del Proyecto del Ejecutivo), como ya se dijo, a una participación que está orientada a apoyar al estado en su sostenimiento a través de lo que se denomina iniciativa curricular, incidiendo en temas tan fundamentales como su estructura orgánica.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

- No se hace hincapié en la importancia del sistema educativo como marco para la formación de una convivencia democrática y el respeto por los derechos humanos, dejando de lado el concepto de la educación popular y su importancia.
- El proyecto del Ejecutivo surge como altamente contradictorio, pues intenta modificar desde "arriba" un sistema en crisis, sin dar claras señales de esta intención, tanto en lo relacionado con la política salarial como en lo que le atañe de asignación presupuestaria al sistema educativo y a la necesaria participación, que deberían haber tenido en su formulación, los distintos actores directamente involucrados.

ASPECTOS PUNTUALES

- Los proyectos cuando se refieren a las universidades y a los servicios educativos en general los denomina de "gestión estatal y gestión privada". Se entiende que este nuevo concepto que sustituye al tradicional de Universidades Nacionales o Públicas esta directamente relacionado con la concepción de subsidiariedad del Estado, ya que al ser sólo la "gestión estatal" se podría no asegurar el financiamiento.
- En el proyecto del Ejecutivo en su art. 13. inc. e) Nivel Universitario, existe un sesgo marcadamente profesionalista y además al referirse a la investigación científica ésta se propone promoverla en integración con las diversas instancias del aparato productivo, como si esta integración fuera la única posible.
- Ambos proyectos cuando se refieren a las atribuciones del Poder Ejecutivo, (Art. 13, inc. e) del proyecto del Ejecutivo y art. 41, inc. c) y e) del Predictamen de Comisión del Senado), hacen referencia a que éste debe administrar los servicios centrales de apoyo y asistencia técnica al conjunto del sistema, entre ellos de planeamiento, control de calidad, documentación, etc., actuando coordinadamente con las jurisdicciones correspondientes y que deberá proyectar métodos de evaluación de calidad y del sistema educativo.

A este respecto se considera que los proyectos avanzan, en mayor o menor grado, sobre la autonomía en lo que hace a la evaluación de la calidad. Si bien es importante que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, asegure la calidad de la educación universitaria, no sólo pública sino también privada, los métodos deben ser consensuados con las universidades, asegurando que esto no implique avanzar sobre la autonomía o justificar el ajuste y el progresivo recorte presupuestario. Por otra parte un sistema de este tipo debe además incluir como reaseguro la autoevaluación de manera de contemplar las particularidades regionales y específicas de cada Universidad.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

- EL proyecto del Ejecutivo en su artículo 22, relacionado con el financiamiento, asegura partidas para proyectos especiales a asignar por el Ministerio de Educación, legitimando de esa manera mecanismos similares a los del Presupuesto '92, que ya sabemos no han sido asignados con criterios racionales.
- En lo que hace al nivel universitario el Predictamen del Senado autoriza al Ministerio de Educación (art. 26) a la apertura de UNIVERSIDADES ALTERNATIVAS cuyas características (experimentales, de postgrado, abiertas, a distancia, latinoamericanas, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria) no se adecuan a la real concepción de universidad que esta universidad sustenta. Además se considera que es el Congreso el único que tiene atribuciones para la creación de universidades.
- Ambos proyectos crean el Consejo Federal de Educación como ámbito de coordinación y concertación del sistema educativo. Al formar parte las universidades nacionales de éste y al explicitarse taxativamente que incluye todos los niveles de todas las jurisdicciones, se desprende que las atribuciones del mismo les competen también a ellas.

Del análisis de sus atribuciones y funciones se colige un avance importante sobre las autonomías de las universidades, ya que entre otras, dicho consejo: aprobaría la estructura y los contenidos básicos comunes de todos los niveles y modalidades, promovería y organizaría el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes, aprobaría programas de investigación y realizaría convenios para la ejecución de políticas y estrategias, etc.

- En relación al nivel cuaternario o de postgrado, si bien lo limita a la responsabilidad de las universidades y de las instituciones académicas y profesionales de acreditado nivel (art. 27 Predictamen del Senado), avanza en reglamentar el acceso al mismo. Se considera que una Ley de este tipo no debería hacerlo.
- En lo relativo al acceso a cada uno de los niveles del sistema educativo el Predictamen del Senado en su art. 29, modifica la actual situación, especificando que para ello no se exigiría el cumplimiento cronológico de los antecedentes, sino la acreditación, mediante evaluación, de las actitudes y conocimientos. Este es un tema que por sus características y profundidad no debería incluirse en una ley marco, dada las consecuencias que podría tener en los distintos niveles.
- Al margen de las posibles interpretaciones de los términos, la ley debe definir explícitamente la obligatoriedad el rol indelegable e irrenunciable del Estado de garantizar y sostener la educación pública y gratuita.-